



DOCUMENTO SOPORTE PARA LA DEFINICIÓN DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA SELECCIÓN DEL DOMINIO .CO

Teniendo en cuenta las solicitudes de los interesados en la Licitación Pública No. MTIC-LP-01-2019, la cual tiene por objeto la “selección del contratista que tendrá a su cargo la ejecución del contrato de operación del registro del dominio de internet de Colombia (ccTLD .co)”, la Dirección de Desarrollo de la Industria TI del Viceministerio de Economía Digital del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) ha elaborado el presente documento que resume los análisis y las conclusiones desarrolladas por los expertos internacionales, el equipo de asesores y funcionarios del MinTIC para la definición de los requisitos técnicos incorporados en el pliego de condiciones de la Licitación Pública.

1. LA OPERACIÓN DEL DOMINIO .CO – NUEVO PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA ESCOGENCIA DE UN OPERADOR DEL DOMINIO

En agosto de 2018, en las mesas de empalme de cambio de gobierno, el equipo del MinTIC recibió la información relacionada con la administración del dominio .co, correspondiente al Contrato de Concesión No. 019 de 2009. A partir de ese momento, el equipo del MinTIC empieza a trabajar en la definición del proceso de selección para escoger el nuevo operador del dominio, teniendo en cuenta que este contrato vencía el 7 de febrero de 2020.

El 3 de diciembre de 2018, el MinTIC expidió la resolución No. 3278 de 2018, a través de la cual se regula el Comité Asesor en Materia de Política del ‘country code Top Level Domain’ (ccTLD) .co, con el fin de fortalecer su papel como ente asesor y garantizar su imparcialidad en el análisis de la coyuntura. En ese contexto, el Comité analizó la posibilidad de buscar un apoyo externo para la contratación del nuevo operador del ccTLD, para lo cual se sugirió contar con el apoyo de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT).

Al respecto, se señaló que este organismo, que hace parte del Sistema de las Naciones Unidas, cuenta con la idoneidad, independencia y objetividad para apoyar y acompañar al MinTIC en el proceso de selección del nuevo operador. Adicionalmente, la UIT se encuentra en la capacidad de brindar apoyo por medio de expertos internacionales que cuentan con el conocimiento técnico de la operación, administración y mantenimiento de un dominio de nivel superior con código país como es el .co.

Bajo tales consideraciones, el Comité Asesor recomendó la contratación de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT) (organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas para las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), por su conocimiento y experticia técnica y financiera.



Teniendo en cuenta lo anterior, en el marco del Acuerdo de Cooperación Técnica 1/1997 entre la UIT y el MinTIC, se suscribió el Anexo 8 a través del cual dicho organismo internacional se compromete a prestar servicios profesionales, apoyar, asesorar, acompañar y orientar al MinTIC con la estructuración del proceso licitatorio. Posteriormente, con fundamento en el mencionado Anexo 8, este organismo adelantó el proceso de contratación de los expertos que actualmente asesoran al MinTIC en materia de la contratación del nuevo operador del ccTLD.

En cumplimiento de lo anterior, la UIT realizó un análisis¹ de la situación actual del mercado de los ccTLDs y, con base en su experticia, formuló recomendaciones sobre la administración y operación del dominio .co.

Resultado de este análisis, en mayo de 2019 este organismo entregó un informe² que evidencia las variaciones en la forma de contratación de la administración de los nombres de dominio por parte de los Estados. Estas variaciones están relacionadas principalmente con el esquema del negocio, la forma de pago, las exigencias técnicas y la duración del contrato. Asimismo, evidenció la necesidad de que el Ministerio asuma un rol más activo ante la Internet Assigned Numbers Authority (IANA) y la Internet Corporation for Assigned Names and Numbers (ICANN) (autoridades internacionales en materia de nombre de dominio), con el fin de reflejar los cambios legales y mantenerse a la vanguardia en las mejores prácticas de la industria.³

Como resultado de estos análisis y estudios, se pudo establecer que cuando se compara con otros países en los que el dominio de país tiene similar número de usuarios, las bases del contrato de concesión con el que se opera actualmente el dominio .co, así como varios de sus principios, reglas y cláusulas particulares, resultan evidentemente ajenas a las prácticas actuales del mercado, como se ha podido comprobar al cotejar los casos de los ccTLD de India y Australia, recientemente adjudicados a dos operadores⁴. Estos dominios de país tienen un número similar de usuarios al .co.

Los estudios realizados por los expertos de la UIT hacen parte del estudio del sector⁵ que el Ministerio construyó para el proceso de selección, y fueron la base para la estructuración de la primera versión de los requisitos habilitantes del pliego de condiciones de la licitación pública.

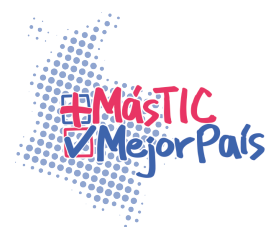
¹ Este análisis fue realizado por los siguientes expertos: Olga Cavalli, Michael Palage, Jim Prendergast y Antonio García Zaballos.

² Informe de Consultoría – Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). *Dominio .co*. Jim Prendergast, Michael Palage, Antonio García Ceballos y Olga Cavalli. Mayo de 2019. Convenio UIT – MinTIC y Concepto técnico: análisis de mercado para establecer la conveniencia de acudir a un nuevo proceso de selección o prorrogar el actual contrato de concesión para el dominio .co. Marzo 2019. Adriana Arcila.

³ Informe de Consultoría – Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). *Dominio .co*. Jim Prendergast, Michael Palage, Antonio García Ceballos y Olga Cavalli. Mayo de 2019. Convenio UIT – MinTIC

⁴ Diciembre de 2017 (Australia) y agosto de 2017 (India)

⁵ Publicados en el SECOP II.





Es importante tener en cuenta que estos análisis de los expertos de UIT se realizaron en un contexto incierto en el que se esperaba que la transición del concesionario existente a un nuevo operador tuviera que realizarse en un periodo corto, entre cuatro y seis meses, sin contar con regulación alguna para este proceso en el contrato de concesión existente y sin tener claridad sobre la intención del concesionario actual de colaborar o no con el proceso de transición.

Finalmente, ha de destacarse que la Ley 1978 de 2019, asignó al MinTIC la función de administrar el uso del dominio .co. Bajo este marco normativo, el MinTIC asumirá un papel más activo como 'sponsoring organization' o 'manager' del dominio .co y adaptará el modelo de operación a las condiciones actuales del mercado, de conformidad con las recomendaciones de la UIT.

En este proceso de conocimiento del mercado, el MinTIC consultó asimismo experiencias internacionales. En agosto de 2019, el MinTIC solicitó a Suzie Ewart, presidente de AuDA, conocer la experiencia de Australia en su proceso licitatorio de 2017 y de transición entre operadores que se surtió en el mencionado país. Esta experiencia resultaba particularmente relevante, considerando que el caso de Australia fue utilizado como referente por los expertos de UIT.⁶

2. PRINCIPALES RECOMENDACIONES TÉCNICAS DE LA UIT – INFORME DE CONSULTORÍA DE MAYO DE 2019 Y ANÁLISIS DEL EQUIPO ESTRUCTURADOR DEL MINTIC

En el mencionado informe de mayo de 2019, los expertos de la UIT entregaron un documento en el que estructuraban lo que consideraban las condiciones y requisitos que debería reunir el futuro operador del registro del dominio .co, y que por lo tanto deberían ser los requisitos habilitantes del proceso de selección.

La estructura de este informe explica el estudio realizado por la UIT al mercado de operadores de TLD y en particular de ccTLDs, y los criterios que se emplearon para determinar:

- (i) Factores o condiciones técnicas mínimas que debería cumplir cualquier interesado para habilitarse técnicamente en un proceso de selección para escoger el operador del dominio .co.
- (ii) Recomendaciones técnicas y de regulación sobre aspectos técnicos del dominio, como la seguridad y la estabilidad del sistema, entre otros.

Específicamente respecto de la capacidad y experiencia que se requiere para la contratación del operador del .co, señaló la UIT en referido informe lo siguiente⁷:

⁶ Siendo así el señor Bruce Tonkin visitó el MinTIC en septiembre de 2019 en su calidad de Jefe de Operaciones (Chief Operating Officer) de AuDA. Su visita fue de carácter técnica y obedeció a un escenario de cooperación y diálogo entre el gobierno australiano y el colombiano.

⁷ Para cualquier efecto, el Concesionario significa en los términos de los documentos contractuales, el Operador del Registro del Dominio



“El éxito de la transición al nuevo administrador dependerá en gran medida de su capacidad para gestionar un nuevo TLD dentro de su infraestructura técnica existente (tecnología y procesos). Para minimizar el riesgo en la transición, el proponente debe demostrar experiencia específica, reciente y continua con diversas operaciones de TLD. Esta diversidad debe ser evidente dada la experiencia del administrador que propone, con la misma infraestructura técnica, dominios con diferencias en las políticas de delegación, precios, sistemas contables, sistemas de seguridad y relación con los registradores.

La política para el ccTLD .CO, aprobada por la Resolución 001652 del 30 de julio de 2008, presenta complejidades en la administración del dominio que son, entre otras, las siguientes:

- *Registro de dominio en dos niveles diferentes (segundo y tercer nivel).*
- *Registro de dominios para usuarios restringidos directamente por el administrado por el ccTLD .CO*
- *La creación de una red de registradores a través de un proceso de acreditación específico para el ccTLD .Co.*

Por esta razón, el proponente debe tener al menos una experiencia reciente, específica, individual y en la operación técnica de al menos tres (3) TLD, cada uno de al menos 500,000 nombres de dominio en tamaño, para asumir la responsabilidad de administrar el ccTLD .Co, asegurando un crecimiento adecuado en el número de registros de ccTLD .CO.

(...)

El concesionario (administrador) debe tener al menos dos experiencias específicas, individual y particular en la operación técnica de al menos 1,000,000 nombres de dominio bajo un ccTLD que tenga varios niveles de registro.

Dicho TLD debe tener al menos 3 de los siguientes elementos específicos de políticas y operaciones:

- *Localización de datos*
- *Conformidad con las Reglas de Privacidad*
- *Conformidad con los requisitos de Nexus y las operaciones locales en el país que utilizan equipos en el país.*

Los proponentes deben tener esta experiencia mínima, como lo reconoce ICANN y las expectativas de crecimiento para el ccTLD .Co:

El concesionario debe tener al menos dos experiencias específicas, individual y más de cinco (5) años en la operación del protocolo EPP en registros THICK con logro consecutivo de Acuerdos de Nivel de Servicio SLA y sin tiempo de inactividad no planificado en los últimos 5 años.



El concesionario debe haber realizado una transición exitosa, de un operador de registro a otro, un operador de registro no relacionado o de propiedad no beneficiosa, al menos 5 TLD con más de 1,000,000 de nombres y zonas firmadas por DNSSEC. (Las migraciones de la plataforma interna no se consideran transiciones, para los propósitos de esta definición)⁸

Como se advierte de estos apartes del estudio presentado por la UIT, los requerimientos para la operación del registro del dominio .co, están asociados a ciertos estándares y prácticas de operación en el mundo, en particular de ccTLDs con un número similar de usuarios, lo que garantizaría que el nuevo operador tenga la capacidad y experiencia adecuadas, no solo para que pueda operar el registro de dominio con continuidad, sino también para que garantice la estabilidad, seguridad y crecimiento en el número de usuarios.

Igualmente, es importante anotar que el MinTIC conformó un equipo estructurador del proceso de selección del nuevo operador del dominio, compuesto por asesores en materia técnica, jurídica y financiera⁹, quienes analizaron y revisaron, el marco de sus competencias, los aspectos técnicos destacados por la UIT.

Este equipo identificó como relevantes los siguientes puntos:

- Sistema de Registro Compartido.
- Soporte de registro usando el estándar Extensible Provisioning Protocol ('EPP').
- Servicios DNS.
- El sistema de resolución segura con capacidad de mitigación de Denegación de servicio distribuido ('DDoS') y debe ser compatible con Domain Name System Security Extensions ('DNSSEC'), Protocolo de Internet versión 6 ('IPv6') y Nombres de dominio internacionalizados ('IDNs').
- Servicios WHOIS.
- Soluciones de software.
- El protocolo de registro de EPP en modo RFC compliant y el proveedor debe seguir las novedades de cualquier actualización adicional a los estándares de EPP.
- Cumplimiento de las normas aplicables publicadas por ICANN y otros organismos relacionados, como el Grupo de Trabajo de Ingeniería de Internet ('IETF'), la Junta de Arquitectura de Internet ('IAB') y el Comité de Seguridad y Estabilidad ('SSAC').

⁸ Informe de Consultoría – Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). *Dominio .co*. Jim Prendergast, Michael Palage, Antonio García Ceballos y Olga Cavalli. Mayo de 2019. Convenio UIT – MinTIC.

⁹ El grupo de asesores dedicados a la estructuración del proceso de selección y la modificación y ajuste del marco regulatorio en materia de dominio, diferentes de los expertos de la UIT son: Durán & Osorio Abogados, como estructurador legal del proceso de selección; Gacof Consulting S.A.S., como asesor en temas financieros, y Ses Colombia S.A.S., como asesor en materia de riesgos y seguros. Igualmente, desde el MinTIC se ha contado con el apoyo de: Adriana Arcila, Lucas Quevedo, Dominique Behar, Iván Darío Castaño Pérez, Armando Guio Español, Andrés Julián Hernández, Olga Lucía Lozano, Jehudi Castro, María Isabel Agudelo y Germán Camilo Rueda, entre otros.



En el mismo informe, la UIT recomendó la exigencia de unas instalaciones específicas para el funcionamiento del sistema de operación del registro, que incluye la instalación de distintos centros de datos en Colombia para la administración de las operaciones de registro de .co.

En el mismo sentido y con base en las mejores prácticas internacionales, se recomendaron unas acciones específicas en cuanto a la seguridad del sistema, tanto a nivel físico como técnico, así como algunas características de su confiabilidad.

Teniendo en cuenta la importancia actual de la seguridad en la red a nivel mundial, los estudios de la UIT también incluyeron recomendaciones específicas en cuanto a implementación de DNSSEC y conectividad de IPv6.

Las anteriores recomendaciones obedecen tanto al tamaño del dominio .co, como a su alcance a nivel mundial como un ccTLD que se comporta como un 'generic Top Level Domain' (gTLD) en términos comerciales.

2.1. LOS REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES – LA EXPERIENCIA Y CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

Como resultado del informe de la UIT ya referido se generó una matriz de requisitos habilitantes, que sería necesaria para poder establecer la idoneidad y experiencia contrastada del nuevo operador del dominio. Esto teniendo en cuenta que el tamaño del ccTLD .co requería cierta capacidad técnica y logística que no tenían todas las empresas que en el mercado se anuncian como operadores de TLDs. Esta matriz incluyó una serie de exigencias que debían hacerse a los interesados para operar el registro del dominio .co.

Una vez revisada esta matriz y sus justificaciones técnicas, el equipo estructurador del proceso, liderado por Durán & Osorio Abogados como estructurador legal, encontró que varias de estas exigencias debían ajustarse a las características propias de los procesos de selección de contratistas del Estado en Colombia¹⁰.

Particularmente llamó la atención que, bajo el esquema jurídico colombiano, no es posible que las propuestas sean evaluadas por expertos que, con fundamento en su experticia, someten cada propuesta a una evaluación con matices subjetivos. Puesto que en Colombia es necesaria la acreditación de requisitos habilitantes de experiencia técnica y la formulación de una propuesta técnica objetivamente evaluable, fue necesario evaluar la pertinencia y adecuación de cada uno de los requisitos propuestos por los expertos de UIT.

¹⁰ Al respecto, se realizaron diversas reuniones entre los asesores y funcionarios del equipo estructurador del proceso y los expertos contratados por la UIT en las que se debatieron todos estos asuntos y se tomaron decisiones frente a la determinación de los requisitos habilitantes.



En este contexto, el equipo de estructuración técnica procuró identificar tres elementos diferentes:

- a) Aquellos que, por tratarse de experiencia, pudieran ser considerados como requisitos habilitantes de experiencia.
- b) Aquellos que, por tratarse de condiciones de calidad, se adaptaran a la propuesta técnica, evitando en todo caso incluir criterios de experiencia en esta categoría, toda vez que por tratarse del proceso de selección de un contrato innominado y no de un contrato de consultoría, no resultaba posible utilizar la experiencia como elemento de la propuesta técnica.
- c) Aquellos que por su naturaleza correspondieran a obligaciones contractuales y por lo tanto deberían ser eliminados del pliego de condiciones para ser trasladados al contrato y sus apéndices.

A partir de este análisis sobre la acreditación de estos requisitos, que implicó un cambio respecto de la propuesta inicial, el equipo estructurador del proceso bajo el liderazgo de Durán & Osorio Abogados, en conjunto con los expertos contratados por la UIT, estableció los requisitos técnicos habilitantes, las características técnicas de la red, la propuesta técnica y las especificaciones técnicas de la minuta del contrato de operación y sus apéndices, que hicieron parte del proyecto de pliego de condiciones publicado por el Ministerio el 5 de noviembre de 2019.

El proceso de construcción de los requisitos habilitantes tomó varios meses y tuvo una constante evolución, producto del trabajo coordinado entre el equipo estructurador conformado por asesores técnicos y funcionarios del Ministerio, y los expertos contratados por la UIT para el proceso.

Como resultado de estas discusiones y análisis de los diferentes asesores técnicos, funcionarios y expertos que contribuyeron a la construcción del proyecto de pliego de condiciones de la actual licitación pública, el 24 de octubre de 2019, la UIT entregó los siguientes documentos:

- Apéndice técnico I
- Apéndice técnico II
- de requerimientos mínimos
- Matriz punteable

Estos documentos contienen los resultados de los diferentes aportes realizados al proceso después de la entrega del primer informe de consultoría por parte de la UIT en mayo de 2019.

Los aportes, fundamentalmente realizados por el equipo estructurador técnico del proceso y los expertos técnicos internacionales, contribuyeron a consolidar los criterios esenciales que se emplearon para determinar los requerimientos técnicos mínimos, tal como aparecen a continuación.



3. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

Esta versión de los requerimientos técnicos y de experiencia compila las diferentes recomendaciones de la UIT, recomendaciones de ICANN, así como las del grupo de asesores técnicos y funcionarios del MinTIC que han trabajado en la estructuración del proceso de selección, hasta antes de la publicación de los prepliegos. Los entregables producidos hasta ese momento incluían un informe de consultoría de los expertos contratados por la UIT y unas entregas posteriores, con base en las observaciones del Ministerio y su equipo evaluador.

3.1. PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

A continuación, se describen los aspectos que fueron incluidos en el proyecto de Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. MTIC-LP-01-2019, publicados en el SECOP II el 5 de noviembre de 2019.

Como se señaló previamente, tales requerimientos técnicos se enfocaron fundamentalmente en garantizar la operación del dominio en condiciones de estabilidad, seguridad y crecimiento en el número de usuarios.

3.1.1. EXPERIENCIA HABILITANTE

Los Proponentes deberán acreditar que cumplen con todos y cada uno de los siguientes requisitos de experiencia técnica para que su propuesta sea considerada como Propuesta Hábil:

- a) Demostrar experiencia como Operador de TLD (ya sean, ccTLD o gTLD) durante un período igual o superior a dos (2) años continuos; durante los cuales dichos TLD cuenten con al menos dos millones (2'000.000) de nombres de dominios durante todo el período.
- b) Demostrar experiencia como Operador de TLD (ya sean, ccTLD o gTLD) en la operación de bases de datos de DNS en las que se hayan verificado al menos veinticinco (25) millones de transacciones promedio diario durante un (1) mes. Para acreditar este requisito, el Proponente o el miembro del Proponente Plural podrá acumular varios TLD que estén bajo su misma operación.
- c) Demostrar que, como Operador de TLD (ya sea, ccTLD o gTLD), comercializa el registro de nombres de dominio asociados al TLD a través de más de mil quinientos (1.500) de los Registradores Acreditados ante ICANN. La acreditación deberá incluir al menos diez (10) Registradores Acreditados que se encuentren entre los primeros veinticinco (25) más grandes en número de dominios, de acuerdo con la lista contenida en el link <https://www.domainstate.com/top-registrars.html>.



- d) Demostrar que, como Operador de TLD ha ejecutado un (1) Traspaso de un ccTLD de al menos un millón (1'000.000) de nombres de dominio al inicio del proceso o de varios gTLD que en conjunto totalicen o superen un millón (1'000.000) de nombres de dominio como parte de un único Traspaso. El Traspaso al que se refiere esta sección deberá haber ocurrido en un período máximo de un mes. Se admite experiencia como Operador de TLD Entrante o como Operador de TLD Saliente.

3.1.1.1. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE

Los Proponentes que acrediten experiencia en ccTLD deberá presentar certificación por parte de la autoridad del país al que corresponde el ccTLD, suscrita por la persona que ejerza la representación legal del emisor, o por aquel que tenga las facultades para expedirla, en la que conste:

- (i) Identificación del ccTLD.
- (ii) Objeto del contrato o designación de quien acredita la experiencia como Operador de TLD del ccTLD identificado.
- (iii) Período durante el cual se ejecutaron o se ejecutan las labores como Operador de TLD del ccTLD identificado.
- (iv) Número máximo y mínimo de registros de nombres de dominios del ccTLD para cada año del período certificado.
- (v) Número de transacciones promedio diario por cada uno de los meses de cada año del período certificado o indicación del mes y año del período certificado en el que se verificó al menos el número de transacciones exigido en el literal b) del numeral anterior, de ser el caso.
- (vi) Identificación del Proceso de Transición en el que participó como Operador de TLD, que señale: ccTLD; número de registros de nombres de dominio a la fecha de inicio del Proceso de Transición; nombre del Operador de TLD Entrante; nombre del Operador de TLD Saliente; duración del Traspaso; fecha de inicio y fecha de fin del Traspaso.
- (vii) Nombre del emisor, identificación y cargo de la persona facultada para expedirla. La certificación debe señalar los datos de contacto de quien certifica (teléfono, correo electrónico y dirección).

Los Proponentes que acrediten experiencia en gTLD deberá presentar certificación por parte de ICANN, suscrita por la persona que tenga las facultades para expedirla, en la que conste:



- (i) Identificación del gTLD.
- (ii) Identificación de quien acredita la experiencia como Operador de TLD del gTLD identificado.
- (iii) Período durante el cual se ejecutaron o se ejecutan las labores como Operador de TLD del gTLD identificado.
- (iv) Número mínimo y máximo de registros de nombres de dominio del gTLD para cada año del período certificado.
- (v) Número de transacciones promedio diario por cada uno de los meses de cada año del período certificado o indicación del mes y año del período certificado en el que se verificó al menos el número de transacciones exigido en el literal b) del numeral anterior.
- (vi) Identificación del Proceso de Transición en el que participó como Operador de TLD, que señale: gTLD; número de registros de nombres de dominio a la fecha de inicio del Proceso de Transición; nombre del Operador de TLD Entrante; nombre del Operador de TLD Saliente; duración del Traspaso; fecha de inicio y fecha de fin del Traspaso.
- (vii) Identificación y cargo de la persona facultada para expedirla. La certificación debe señalar los datos de contacto de quien certifica (teléfono, correo electrónico y dirección).

Para acreditar el requisito de experiencia señalado en el literal c) de la experiencia habilitante anteriormente transcrito, los Proponentes deberán presentar un Anexo, suscrito por el representante legal o apoderado del Proponente Individual o del miembro del Proponente Plural que acredita la experiencia o por la sociedad que acredita la experiencia y, en todo caso, por su revisor fiscal o auditor independiente. En este Anexo se identificará el TLD y los Registradores Acreditados a través de los cuales, en su condición de Operador de TLD, quien acredita la experiencia comercializa el registro de nombres de dominio asociados al TLD que opera.



3.1.2. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RED

El Proponente deberá acreditar las siguientes características técnicas de la red:

- a) Demostrar que cuenta con sistemas de seguridad para sistemas de registro de nombres de dominio, que incluya al menos mil (1.000) Zonas registradas en DNSSEC. Para definir si una zona se encuentra registrada en DNSSEC, se consultarán los reportes publicados en <https://stats.dnssec-tools.org/#summary> y/o <https://www.statdns.com>. Para acreditar la condición de Operador de TLD, deberá presentar certificación emitida por la autoridad del país, en caso de acreditar ccTLD, o certificación emitida por ICANN, en caso de acreditar un gTLD, suscrita en todo caso por aquel que tenga facultades para expedirla.
- b) Demostrar que cuenta con un sistema DNS para la operación de TLDs, con Nodos de intercambio en los cinco (5) continentes con un mínimo de veinte (20) localizaciones. Para acreditar lo anterior, cuando la red sea propia, quien acredite la condición deberá presentar certificación bajo gravedad de juramento, suscrita por su representante legal o apoderado y, en todo caso, por su revisor fiscal o auditor independiente, en la cual se indique la descripción básica del sistema DNS para la operación de TLD y las localizaciones de los Nodos de Intercambio. Adicionalmente, deberá presentar informe del auditor o revisor fiscal, en el que certifique: i) que la información acreditada fue entregada al auditor o revisor fiscal para cumplir su función de auditoría y ii) que la información acreditada corresponde a la realidad. Dichas certificaciones deberán haber sido emitidas dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre.

Cuando la red sea contratada con terceros, quien acredita la condición deberá presentar certificación emitida por el tercero proveedor de la red, en la que indique la descripción básica del sistema DNS para la operación de TLD y las localizaciones de los Nodos de Intercambio, o copia de los contratos, órdenes de servicios o cualquier otro documento celebrado entre quien acredita la condición y el proveedor, que evidencie la provisión del servicio. Dicha certificación deberá haber sido emitida dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre y deberá además señalar Identificación y cargo de la persona facultada para expedirla, datos de contacto de quien certifica (teléfono, correo electrónico y dirección).

3.1.3. CONTENIDO DE LA PROPUESTA TÉCNICA

El Proponente indicará en la Propuesta Técnica los Niveles de Servicio que se obliga a cumplir durante la ejecución del Contrato de Operación, de acuerdo con las alternativas (A, B o C) que se señalan a continuación para cada servicio e indicador:



| 1. Servicio DNS | Alternativa A | Alternativa B | Alternativa C |
|----------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|---------------|
| 1.1 Disponibilidad Servidor de nombre DNS | 99 % | 99,9 % | 100 % |
| 1.2 Tiempo de actualización DNS menor <= a 60 minutos | 95 % | 98 % | 99,9 % |
| 1.3 Tiempo de ida y vuelta (RTT) % de consultas procesadas en <= de 500 ms | 95 % | 98 % | 99,9 % |

| 2. Servicio RDDS/Whois | Alternativa A | Alternativa B | Alternativa C |
|----------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|---------------|
| 2.1 Disponibilidad del servicio RDD/Whois | 98 % | 99 % | 100 % |
| 2.2 Tiempo de ida vuelta del servidor (RTT) % de consultas procesadas en <= 2 segundos | 95 % | 98 % | 100 % |
| 2.3 Tiempo de ida vuelta del servidor (RTT) % de cambios procesados en <= 60 minutos | 95 % | 98 % | 100 % |

| 3. Servicio EPP | Alternativa A | Alternativa B | Alternativa C |
|----------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|---------------|
| 3.1 Disponibilidad del servicio EPP | 98 % | 99 % | 100 % |
| 3.2 Tiempo de ida vuelta del servidor (RTT) % de consultas procesadas en <= 2 segundos | 90 % | 95 % | 100 % |
| 3.2 Tiempo de ida vuelta del servidor (RTT) % de cambios procesados en <= 2 segundos | 90% | 95 % | 100 % |

A la Propuesta Técnica se le otorgará puntaje, de acuerdo con los siguientes valores de las alternativas A, B y C, para cada servicio e indicador de los Niveles de Servicio:

| 1. Servicio DNS | Puntos Alternativa A | Puntos Alternativa B | Puntos Alternativa C |
|----------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| 1.1 Disponibilidad Servidor de nombre DNS | 2,28 | 2,57 | 2,85 |
| 1.2 Tiempo de actualización DNS menor <= a 60 minutos | 2,28 | 2,57 | 2,85 |
| 1.3 Tiempo de ida y vuelta (RTT) % de consultas procesadas en <= de 500 ms | 0,76 | 0,86 | 0,95 |



| 2. Servicio RDDS/Whois | Puntos Alternativa A | Puntos Alternativa B | Puntos Alternativa C |
|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| 2.1 Disponibilidad del servicio RDD/Whois | 2,28 | 2,57 | 2,85 |
| 2.2 Tiempo de ida vuelta del servidor (RTT) % de consultas procesadas en <= 2 segundos | 0,76 | 0,86 | 0,95 |
| 2.3 Tiempo de ida vuelta del servidor (RTT) % de cambios procesados en <= 60 minutos | 0,76 | 0,86 | 0,95 |

| 3. Servicio EPP | Puntos Alternativa A | Puntos Alternativa B | Puntos Alternativa C |
|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| 3.1 Disponibilidad del servicio EPP | 3,80 | 4,28 | 4,75 |
| 3.2 Tiempo de ida vuelta del servidor (RTT) % de consultas procesadas en <= 2 segundos | 1,52 | 1,71 | 1,90 |
| 3.3 Tiempo de ida vuelta del servidor (RTT) % de cambios procesados en <= 2 segundos | 0,76 | 0,86 | 0,95 |

Los valores de la tabla anterior se calculan con dos decimales. En todo caso, el valor máximo de la Propuesta Técnica será de diecinueve (19) puntos y el valor mínimo de la Propuesta Técnica será de quince (15) puntos. La Propuesta Técnica que no obtenga el valor mínimo antes señalado, será rechazada.

3.2. MODIFICACIONES A LOS REQUISITOS TÉCNICOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES – ADENDAS No. 1 Y No. 2

3.2.1. ADENDA No. 1

Las modificaciones a los requisitos técnicos habilitantes, incorporadas en la Adenda No. 1, fueron desarrolladas teniendo en cuenta:

- (i) Las recomendaciones técnicas de expertos internacionales, las cuales fueron socializadas con el equipo estructurador del proceso.
- (ii) Los aportes que se realizaron en las reuniones con el equipo estructurador del proceso, en donde se analizaron las recomendaciones de los expertos internacionales.



- (iii) Los comentarios y observaciones del mercado durante el proceso licitatorio, incluyendo las recibidas durante la Audiencia Pública de Asignación de Riesgos.
- (iv) El Otrosí No. 4 del Convenio 0019 de 2009, que introdujo un elemento que cambió considerablemente el proceso de transición, convirtiéndolo en un proceso regulado y con tiempo suficiente para proteger la seguridad y estabilidad del dominio.

Siendo así, la Adenda No. 1 al Pliego de Condiciones modificó los requisitos habilitantes contenidos en el numeral 5.4, literales b) y d).

- **NÚMERO DE TRANSACCIONES (NUMERAL 5.4 B)**

En cuanto al número de transacciones verificado en las bases de datos de DNS, se recibieron varias observaciones en el proceso licitatorio, las cuales apuntaban a que el requisito habilitante contenido en el literal b) del numeral 5.4 era extremadamente alto al punto que podría restringir la competencia. Tales observaciones se listan a continuación:

| Respuestas Observaciones Prepliegos | | |
|-------------------------------------|-----------------------------------|---------------------|
| Pregunta 311 | Brigard & Urrutia (Donuts) | Propiedad de la red |
| Pregunta 329 | Gómez Pinzón (No identificado) | Propiedad de la red |

| Respuestas Observaciones Pliego Definitivo | | |
|--------------------------------------------|--------------|---------------|
| Pregunta 4 | Donuts | Transacciones |
| Pregunta 60 | .CO Internet | Transacciones |

Adicionalmente, a partir de las reuniones ‘uno a uno’¹¹ sostenidas con diversas compañías que potencialmente podrían participar en el proceso de licitación, pudo advertirse que existían diversas

¹¹ El Anexo 16 del Pliego de Condiciones, Protocolo de Interacción con el mercado, señala las reglas básicas de difusión de información y relacionamiento con el mercado que serán aplicables en la Licitación Pública No. MTIC-LP-01-2019, incluyendo las reuniones públicas y las reuniones uno a uno. Señala el Anexo 16 que dichas reuniones tienen “el propósito de cumplir con lo dispuesto en el Pliego de Condiciones y no comprometerán al MinTIC, ni modifican los documentos de la Licitación Pública, ni constituyen un reemplazo o alternativa a las respuestas a las observaciones que por escrito sean realizadas. El contenido de las reuniones será puramente informativo.”



interpretaciones en cuanto a la forma como debía calcularse este número y las fuentes que debían ser consideradas para su cálculo.

Como consecuencia de lo anterior, MinTIC efectuó varios análisis sobre este tema así:

- Para calcular correctamente el número de transacciones, MinTIC consideró necesario precisar que el número de 'transacciones' se calcula sumando las consultas totales EPP, las búsquedas de WHOIS y las verificaciones de WHOIS, tal como aparece en la respuesta a la Pregunta 4 de las Observaciones. La definición específica de estos campos es transversal a todos los TLD (ccTLD y gTLD) y se encuentra en los reportes que los gTLD hacen a ICANN lo cual facilita su verificación.
- El requerimiento sobre el número de transacciones debe referirse a un valor mensual promedio y no a un promedio diario en un mes. Primero, se encontró que para un mismo nombre de dominio pueden existir altas variaciones de transacciones en diferentes épocas, de ahí la necesidad de solicitar un promedio anual corrido. Segundo, al precisarse las variables de cálculo señaladas en el literal anterior, se advierte que, de mantenerse el requerimiento de 25 millones de transacciones diario, el requisito se tornaría particularmente exigente, al punto que prácticamente ningún operador de DNS cumpliría con este requerimiento, tal como se advierte en el siguiente cuadro basado en la información pública de ICANN.

Cálculos efectuados a partir de información tomada de ICANN (Sep. 2019)

| | TLD | Names | Whois Lookups | EPP | Total Mes | Promedio Diario |
|------------|----------|-------------|----------------|---------------|----------------|-----------------|
| Neustar | .biz | 1,698,091 | 36,135,180 | 345,346,041 | 381,481,221 | 12,716,041 |
| | .nyc | 68,995 | 910,825 | 334,517,994 | 335,428,819 | 11,180,961 |
| | .neustar | 652 | 339,399 | 333,904,839 | 334,244,238 | 11,141,475 |
| Afilias | .info | 5,005,685 | 82,317,121 | 254,605,928 | 336,923,049 | 11,230,768 |
| | .org | 10,471,839 | 154,312,058 | 221,045,701 | 375,357,759 | 12,511,925 |
| | .red | 30,714 | 4,353,135 | 225,754,437 | 230,107,572 | 7,670,252 |
| Verisign | .com | 147,186,936 | 60,210,357,114 | 4,332,645,195 | 64,543,002,309 | 2,151,433,410 |
| | .net | 13,756,336 | 789,384,201 | 514,736,657 | 1,304,120,858 | 43,470,695 |
| | .name | 128,113 | 810,272,493 | 13,728,170 | 824,000,663 | 27,466,689 |
| Nominet | .cymru | 7,243 | 628,944 | 1,739,388 | 2,368,332 | 78,944 |
| | .abogado | 354 | 488,648 | 2,520,356 | 3,009,004 | 100,300 |
| | .bot | 1,571 | 670,836 | 110,491 | 781,327 | 26,044 |
| CentralNIC | .xyz | 2,596,536 | 1,757,234 | 16,920,684 | 18,677,918 | 622,597 |
| | .icu | 1,573,753 | 1,131,043 | 5,279,019 | 6,410,062 | 213,669 |
| | .wiki | 20,253 | 47,128 | 326,829 | 373,957 | 12,465 |
| Donuts | .life | 212,352 | 4,740,350 | 27,198,216 | 31,938,566 | 1,064,619 |
| | .games | 19,270 | 1,900,818 | 7,501,304 | 9,402,122 | 313,404 |
| | .lawyer | 11,861 | 1,817,013 | 6,621,576 | 8,438,589 | 281,286 |

Fuente: Elaboración propia, equipo estructurador.



El requerimiento de 25 millones de transacciones mensuales –calculado como se indica en el literal a) anterior– resulta suficiente para verificar la capacidad técnica de la red los proponentes.

Sobre este tema y considerando su experiencia en la operación de dominio, en el marco de un proceso de cooperación técnica adelantado entre Estados, se le consultó a Bruce Tonkin, jefe de Operaciones de AuDA, entidad encargada del dominio de Australia, quien manifestó que el número que ha de usarse es de 25 millones de transacciones mensuales y no diarias.

Durante el mes de enero de 2020, también se consultó a los expertos de la UIT, Michael Palage y Olga Cavalli, con respecto de la propuesta de modificación de este requisito. Palage indicó que no advertía una amenaza técnica derivada de esta modificación. Por su parte, Cavalli confirmó que la cifra requerida es mensual de acuerdo con las referencias encontradas con ese orden de magnitud y que la modificación del requerimiento cubre los requerimientos técnicos y no limita la competencia.

- **TRASPASO (NUMERAL 5.4 D)**

El requisito contenido en el numeral 5.4 d) de los pliegos de condiciones fue objeto de múltiples observaciones, las cuales se listan a continuación:

| Respuestas Observaciones Prepliegos | | |
|-------------------------------------|-----------------------------------|------------|
| Pregunta 19 | CentralNic | Transición |
| Pregunta 313 | Brigard & Urrutía (Donuts) | Transición |
| Pregunta 331 | Gómez Pinzón (No identificado) | Transición |
| Pregunta 8 | ColombiaHosting SAS | Transición |
| Pregunta 205 | Central Comercializadora | Transición |
| Pregunta 353 | Ernesto Matallana (Neustar) | Transición |



| Respuestas Observaciones Pliego Definitivo | | |
|--------------------------------------------|-------------|------------|
| Pregunta 1 | CentralNic | Transición |
| Pregunta 28 | CentralNic | Transición |
| Pregunta 37 | Donuts Inc. | Transición |

Sobre este requisito, durante enero de 2020 se entablaron múltiples discusiones con diferentes expertos, en particular con Mehmet Akcin, quien fuera director de Ingeniería de ICANN y por ello cuenta con una sólida experiencia en los aspectos técnicos asociados a los procesos de transición y quien estará acompañando al MinTIC en la licitación y en el proceso de transición como parte del equipo de la UIT.

Al respecto, el señor Akcin desarrolló una aproximación que además de considerar el número de nombres de dominio objeto del traspaso, incorporó otros elementos tales como: (i) la repetición del proceso de transición (ii) el carácter de operador entrante (iii) el número de TLD transferidos y (iv) la existencia de DNSSEC como parte del proceso de transición.

Las razones para la inclusión de estos elementos estriban en que la repetición del procedimiento demuestra experiencia en los diferentes aspectos de coordinación y traslado de datos con diversos operadores de registro y registradores. Esto es fundamental para escalar a un mayor número de nombres de dominio por parte de quien lo ha ejecutado. Por su parte, el carácter de operador entrante implica conocimiento en la recepción de la data con los niveles de seguridad requeridos, aspecto del que se verá enfrentado el próximo operador del dominio .co .

Adicionalmente, al número de TLDs solicitados se añade un elemento de complejidad en las experiencias del operador relacionado con traspasos que incluyen DNSSEC, que por implicar archivos encriptados reviste un proceso de transferencia diferente y más complejo.

Finalmente, advirtió el experto que la automatización de los procesos resta importancia al volumen de dominios transferidos sin que ello implique que dicho criterio deje de ser relevante.

Con base en estos elementos y, luego de varias conversaciones con el experto y con el equipo estructurador técnico, se desarrolló una nueva alternativa para acreditar la experiencia en transiciones, la cual combina las variables anteriormente señaladas y que corresponde a la siguiente:

“Demostrar que, como Operador de TLD ha ejecutado: d.i) un Traspaso de un ccTLD de al menos un millón (1'000.000) de nombres de dominio en un Proceso de Transición; o d.ii) un Traspaso de un gTLD de al menos un millón (1'000.000) de nombres de dominio en un Proceso de Transición; d.iii). varios Traspasos de gTLD que en conjunto totalicen o superen un



millón (1'000.000) de nombres de dominio, los cuales deberán haber ocurrido en un período máximo de un mes; o d.iv) un número plural de Traspasos de uno o varios TLDs (gTLD o ccTLD) de los cuales al menos uno hubiera tenido cien mil (100.000) nombres de dominio en el Proceso de Transición, siempre que quien acredite la experiencia haya realizado Traspasos de al menos veinticinco (25) ccTLDs o gTLDs, donde al menos cinco (5) de estos Traspasos se hayan hecho en calidad de Operador de TLD Entrante y demuestre experiencia en Traspasos automáticas de DNSSEC”.

Este mismo aspecto fue consultado con los expertos de la UIT, Palage y Cavalli, quienes en enero de 2020 remitieron el documento denominado “.CO RFP Technical Criteria”. En este documento, los expertos plantearon mantener las tres alternativas de acreditación de experiencia previstas en la redacción actual, adicionando una alternativa para acreditar la experiencia de acuerdo con la cual sería considerado como un proponente hábil, aquel que cumpla con los siguientes tres (3) requisitos:

1. Haber efectuado un Traspaso de un TLD (ccTLD o gTLD) de al menos quinientos mil (500.000) nombres de dominio al inicio del Proceso de Transición.
2. Experiencia en el traslado de al menos 25 TLD (ccTLD o gTLD).
3. Demostrar que no ha existido ninguna interrupción no planeada del servicio en los últimos diez (10) años.

Nótese que al igual que el experto Akcin, los expertos Palage y Cavalli consideraron que es posible reducir de manera importante el número de nombres de dominio registrados en un dominio de nivel superior objeto de un proceso de transición en el requisito habilitante en mención, de combinarse con otros factores.

No obstante, el requisito propuesto por Palage y Cavalli en cuanto a la inexistencia de interrupciones no planeadas en los últimos 10 años, no fue de recibo para este Ministerio. MinTIC advirtió que un requisito de esta naturaleza no debería ser incluido, no solo por restringir la competencia a niveles que resultan imposibles de determinar, sino porque el concepto de “interrupción no planeada del servicio” es ambiguo y de muy difícil o imposible verificación, lo cual derivaría en una inadecuada evaluación de las propuestas. Adicionalmente, genera una asimetría entre los interesados que cuenten con un número mayor de registros (quienes acrediten la experiencia con las opciones 1, 2 ó 3) y quienes hagan uso de la nueva forma de acreditar. MinTIC no encuentra que esta asimetría esté debidamente soportada.

En ese contexto, MinTIC adoptó la alternativa antes señalada, en tanto que, incluyendo otros aspectos técnicos, de experiencia y seguridad a considerar, ofrece la posibilidad de solicitar un menor número de nombres de dominios y permitiría una mayor competencia en el proceso licitatorio sin incorporar elementos de difícil verificación.

Pese a contar con la certeza en cuanto a la solidez técnica de dicho requisito, MinTIC remitió esta propuesta a los expertos Palage y Cavalli, quienes indicaron que, si bien



consideraban que su propuesta original resultaba preferible, encontraban aceptable el enfoque de la nueva propuesta. En particular, el señor Palage señaló: “(...) *no objeto la propuesta de cambio, basado en mi entendimiento de los documentos que me han sido compartidos. Aunque creo que tanto Olga como yo tenemos una preferencia clara en los criterios originalmente propuestos (Tanto objetivos, como subjetivos), pienso que es necesario tener en cuenta otras consideraciones de naturaleza comercial, legal y política que puede tener MinTIC, siempre que tales decisiones no generen un riesgo para la seguridad y estabilidad del dominio .co, el cual lleva riesgos inherentes.*”¹²

Finalmente, se tuvo en cuenta que los expertos de la UIT al momento de realizar las recomendaciones iniciales contemplaban un escenario donde se contaba con un período de transición entre 4- 6 meses, lo cual cambió con la firma del Otrosí No. 4 al contrato de concesión vigente. Este Otrosí eliminó el escenario más riesgoso de tener que realizar una transición sin el consentimiento del concesionario actual y limitada a un corto tiempo. Este elemento también es mencionado por el experto Palage como parte de sus consideraciones.

- **CERTIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA HABILITANTE**

Teniendo en cuenta las observaciones de los interesados, una vez verificado con ICANN que no sería posible obtener una certificación de esta entidad respecto de los requisitos de experiencia técnica habilitantes solicitados, se modificó la forma de acreditarlos. Para ello, la certificación de ICANN fue reemplazada por una manifestación del Proponente o miembro de Proponente Plural, la cual se hará bajo la gravedad de juramento, en cuanto a las condiciones de la experiencia acreditada, permitiéndole en todo caso aportar los soportes que estime convenientes. Esta misma alternativa se dará para los ccTLD.

3.2.2. ADENDA No. 2

Teniendo en cuenta las reuniones con el equipo estructurador técnico, se realizaron otros ajustes a través de la Adenda No. 2. Estos son los cambios a los requisitos técnicos:

- Teniendo en cuenta que el Protocolo EPP es el protocolo mediante el cual los registradores se comunican en el sistema de registro, se incluyó la definición del protocolo EPP en las definiciones del Pliego de Condiciones.

¹² La traducción es libre. El texto original en inglés señala: “Therefore, I do not object to the proposed changes based on my current understand of the document yo have shared with me. While I believe we both have a clear preference toward our original criteria (both objective and subjective) I believe we need to be mindful of other commercial, legal and political considerations that MinTIC may wish to consider, provided that those decision do not give risk to an inherent risk to the security and stability of the .CO TLD.”



- Para facilitar la evaluación de las propuestas, en lo referente a la acreditación acumulada de los requisitos del numeral 5.4 a través de varios TLDs, se adiciona un literal g) al numeral 5.4.1, donde se establece la obligación a los proponentes de aportar en su propuesta un documento donde se resuman las condiciones asociadas a cada TLD con el que pretenda acreditar los requisitos, al igual que la lista de los documentos de soporte.

3.2.3. ADENDA No. 3

En la Adenda No. 3 no se incluyeron cambios a los requisitos habilitantes técnicos, no obstante, se efectuaron precisiones sobre la forma de acreditar las características técnicas de la red, en línea con los cambios incorporados en la Adenda No. 1, en donde se reemplazó la certificación de ICANN por la presentación de un documento, suscrito por su representante legal bajo la gravedad del juramento, en el que se establezcan las condiciones exigidas en el Pliego de Condiciones.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el 10 de febrero de 2020, el Ministerio recibió una observación por parte de uno de los interesados en el proceso de selección, la cual menciona:

“Respecto de la sección 7.1 a) del Pliego de Condiciones solicitamos se elimine la exigencia según la cual, para acreditar las características técnicas de la red a través de gTLDs, debe presentarse una certificación emitida por ICANN. Lo anterior, en tanto ICANN no emite este tipo de certificaciones.

Esta modificación debe realizarse en consonancia con las ya efectuadas con la Adenda 1 respecto de otras secciones del Pliego de Condiciones”.

Como consecuencia de lo anterior, resultó necesario modificar el numeral 7.1 del pliego de condiciones, en cuanto a la forma de acreditación de las características técnicas de la red, para que ésta coincida con la acreditación de la experiencia habilitante del numeral 5.4.1 del pliego de condiciones.



4. CONCLUSIONES

Desde agosto de 2018 el tema de la administración y operación del dominio .CO ha sido priorizado por el MinTIC. Siendo así, ha consultado a expertos internacionales, bajo el marco de un convenio con la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT), quienes han acompañado los análisis preliminares y la estructuración del proceso de selección bajo la clara directriz del Ministerio de que se debe garantizar que el Operador del Registro tenga la capacidad y experticia para garantizar la continuidad y seguridad del servicio, así como el crecimiento en el número de usuarios.

Además de las recomendaciones de expertos internacionales, se conformó un equipo estructurador del proceso de selección, quienes han jugado un papel fundamental en la definición de las reglas contenidas en el Pliego de Condiciones y en el desarrollo del Proceso de Selección, acompañando al MinTIC desde diferentes áreas del conocimiento:

- Por la parte técnica se ha contado con el apoyo de Adriana Arcila, quien adicionalmente se ha encargado de coordinar las recomendaciones de expertos internacionales en la materia.
- Para la estructuración legal del proceso de selección, el MinTIC contrató a la firma Durán & Osorio Abogados Asociados, dada su experticia en este tipo de procesos.
- En temas relacionados con asuntos financieros del proceso, ha venido asesorando al MinTIC Gacof Consulting.
- En la definición y cuantificación de riesgos asociados al proceso y la forma como estos pueden mitigarse, ha asesorado al MinTIC Ses Colombia S.A.S.

Igualmente, es importante destacar que el MinTIC, desde el 14 de agosto de 2019, solicitó el acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación en ejercicio de la función preventiva, dirigida a garantizar el cumplimiento de la Constitución y de la Ley, así como a salvaguardar los recursos del Estado, en cada etapa del proceso de selección del operador del dominio .co.

Por esta razón, conformó un equipo dedicado a la estructuración del proceso licitatorio, quienes, en el marco de sus competencias, en conjunto con expertos contratados por la UIT y teniendo en cuenta los reportes de este organismo, establecieron los requisitos habilitantes del proceso licitatorio.

Así mismo, las modificaciones que se han incorporado en el pliego de condiciones, basadas en la interacción con el mercado, han sido consultadas a los expertos internacionales, analizadas por el equipo estructurador técnico y socializadas al resto del equipo del proceso de selección.

Con la firma del Otrosí No. 4 del actual contrato de concesión, MinTIC cuenta con mejores condiciones para afrontar la transición entre el actual operador y el ganador de la licitación, aspecto que fue tenido en cuenta para la modificación de los requisitos habilitantes.



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

Este Ministerio considera que el desarrollo de un proceso de selección abierto y competitivo para la adjudicación del nuevo contrato de acuerdo con los principios y reglas del Estatuto de Contratación Administrativa, permitirá obtener de la competencia por el mercado, la mejor opción disponible para el servicio requerido.

Con el fin de garantizar la libre competencia y pluralidad de oferentes y teniendo en cuenta los comentarios del mercado, el MinTIC ha establecido las reglas que garantizan un proceso transparente, competitivo y que preservan el objetivo primordial de asegurar que el adjudicatario tendrá la capacidad para operar el dominio .co.

Finalmente, el MinTIC ha propendido por estructurar un proceso donde se seleccione el mejor operador posible para administrar este activo estratégico de gran importancia para el país, que tendrá como beneficio recursos para el financiamiento de diferentes programas que beneficiaran a todos los colombianos.

Dado en Bogotá, a los 20 días del mes de febrero de 2020.

